



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO DE COLABORACIÓN,
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
ANTOFAGASTA Y LA ASOCIACIÓN CHILENA DE
SEGURIDAD.

DECRETO Nº

933 ✓

13 AGO 2015

ANTOFAGASTA,

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. Nº 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante REG. RECT. Nº D/454, de 05 de agosto de 2015, de Rectoría y oficio D.J. Nº 514, de 04 de agosto de 2015, de la Dirección Jurídica, se ha solicitado la oficialización del convenio de colaboración, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Asociación Chilena de Seguridad.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el convenio de colaboración, suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Asociación Chilena de Seguridad, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD

En Antofagasta, a 31 de julio de 2015, entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, R.U.T. Nº70.791.800-4, representada por su Rector, don **Luis Alberto Loyola Morales**, C.I. Nº4.625.989-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos Nº601, comuna y ciudad de Antofagasta, en adelante indistintamente "UA", por una parte; y, por la otra, la **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.T. Nº70.360.100-6, representada por don **Julio Henríquez Banto**, C.I. Nº8.943.341-K, y por doña **Marcela Bravo Puldain**, C.I. Nº6.634.243-3, todos domiciliados en Ramón Carnicer Nº163, comuna de Providencia, Santiago, de paso por ésta, en adelante indistintamente "ACHS", se ha convenido lo siguiente:

Considerando:

Que la Universidad de Antofagasta está empeñada en lograr una estrecha vinculación al ámbito empresarial en general y, en especial, con aquellas empresas de carácter productivo y de servicios, con el objeto de integrar la labor académica, en especial la de su Facultad de Ingeniería, con el desarrollo tecnológico y experticias de las empresas, promoviendo la formación de profesionales con conocimientos en materia de Seguridad y cuidado en las personas.

Que la Asociación Chilena de Seguridad, como Administradora del Seguro contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, tiene dentro de sus finalidades generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de una cultura de seguridad en las empresas y, en la comunidad toda, razón de aquello pretende generar acciones y programas de mayor acercamiento y colaboración con el ámbito de la Educación Superior.

Que en el contexto anterior, ambas instituciones están interesadas en desarrollar esfuerzos conjuntos en el ámbito de la formación, entrenamiento, y capacitación de recursos humanos en el área de la seguridad industrial, tendiendo una cultura de prevención de riesgos en el ámbito laboral.

Por tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Alcance del acuerdo. UA y ACHS, a partir de esta fecha, acuerdan colaborar conjuntamente en la construcción, implementación y operación de un Centro de Entrenamiento y Capacitación en materias de Seguridad Laboral, en adelante "el Centro", ubicado en los terrenos del Campus Coloso de la Universidad de Antofagasta, los que han sido entregados por la Rectoría de esa casa de Educación Superior a la ACHS en calidad de comodato de forma previa.-

SEGUNDO: Obligaciones de UA. Como parte de la colaboración enunciada precedentemente, FACING-UA se compromete a:

- 1) **Autorizaciones:** UA, como titular del terreno, se compromete a realizar las presentaciones y cualquier tipo de solicitudes requeridas por la Autoridad con el fin de obtener los permisos que correspondan para efectuar tanto la construcción del Centro como aquellas necesarias para la operación del mismo.
- 2) **Imagen corporativa:** UA autoriza a la ACHS a utilizar su imagen corporativa, logo, señalética y todo otro material publicitario y didáctico dentro del sitio singularizado precedentemente.
- 3) **Apoyo:** UA prestará toda colaboración a la ACHS tendiente a facilitar la construcción del Centro y la operación del mismo.-

TERCERO: Obligaciones de ACHS. Como parte de este acuerdo, ACHS se compromete a:

1. Construir un Centro de Entrenamiento en Seguridad Laboral, que contemple las instalaciones de salas para cursos de capacitación, y una zona de estacionamiento vehicular, todos ellas dentro de la zona concedida en comodato.
2. Financiar la construcción del Centro, como todos los gastos que deriven de las obras de interconexión del Centro a las líneas de electricidad, ductos de agua y alcantarillado, como también aquellos que deriven del desarrollo de los proyectos de ingeniería y/o de impacto ambiental.
3. Hacer cargo de los pagos de permisos legales y municipales, u otros que deriven de la etapa de construcción, diseño y desarrollo del Centro.
4. Entregar a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta las siguientes prestaciones:

4.1.- Cursos: ACHS considerará dentro de su plan de trabajo anual en el Centro, el entrenamiento de hasta 200 alumnos de la Universidad de Antofagasta, correspondientes a la Facultad de Ingeniería (equivalente a 10 cursos de un mínimo de 20 alumnos cada uno), utilizando para ello los procedimientos y plan de trabajo que usa ACHS con los supervisores de las empresas. Este programa de entrenamiento de los estudiantes será sin costo para UA, ésta última deberá solicitarlos a través de la Facultad de Ingeniería a la ACHS con, al menos, 30 días de anticipación.

4.2.- Certificación: Para aquellos alumnos que hayan cursado el plan de entrenamiento en el Centro, y lo hayan aprobado, ACHS entregará una Certificación que acredite las experticias alcanzadas por los estudiantes. El número de actividades docentes y condiciones de aprobación que serán necesarias para obtener la Certificación serán establecidas en conjunto por ACHS y la UA, a través de su Facultad de Ingeniería.

4.3.- Formación: ACHS colaborará con la formación en temas de seguridad de los estudiantes de Universidad de Antofagasta, correspondientes a la Facultad de Ingeniería:

- 4.3.1. Ofreciendo asesoría para incorporar los tópicos de seguridad industrial en el plan de estudios de las carreras de ingeniería.
- 4.3.2. Dictando, a solicitud de Universidad de Antofagasta, correspondientes a la Facultad de Ingeniería, un total de dos (2) seminarios anuales (1 cada semestre) para los alumnos de dicha Facultad, relacionados al tema de la Seguridad y Salud en el Trabajo, un factor clave en la competitividad.
- 4.3.3. Asesorará a Universidad de Antofagasta, en especial a la Facultad de Ingeniería, en la implementación de normas de seguridad en las actividades prácticas y de laboratorios que realizan los estudiantes durante su proceso formativo.

CUARTO: Responsabilidad. Será responsabilidad de ACHS financiar los gastos operacionales asociados a recursos humanos, insumos, administrativos del personal que laborará en el Centro de entrenamiento. Por su parte, será responsabilidad de UA prestar toda la colaboración a fin que ACHS pueda construir y operar el Centro.-

QUINTO: Instalaciones. Las partes manifiestan que las instalaciones ubicadas en el terreno referido son de propiedad única y exclusiva de la Asociación Chilena de Seguridad, así como la propiedad intelectual de su diseño y contenido de los cursos impartidos.-

SEXTO: Coordinación. Las actividades que se realicen dentro de este convenio serán coordinadas por don Luis Alberto Fernández San Martín, por parte de la UA, y por don Edgar Altamirano, por parte de la ACHS.-

SÉPTIMO: Vigencia. El presente acuerdo tendrá una duración de diez (10) años, a contra de la fecha del presente instrumento, período que se renovará en forma automática, por periodos iguales y sucesivos de diez (10) años cada vez, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante aviso enviado por carta certificada al domicilio de la otra parte, con una anticipación de, a lo menos doce (12) meses a la fecha de término del convenio, o de la prórroga que estuviere vigente. De ocurrir lo anterior, las partes se comprometen a dar término a los trabajos ya comprometidos a la fecha del aviso de término del convenio.

Finalmente, las partes están de acuerdo en que el presente convenio dejará de estar vigente en caso de que la ACHS deje de ser la mutualidad a la cual la UA se encuentre adherida.-

OCTAVO: Fuerza mayor. Las partes quedarán exentas de responsabilidad, por cualquier incumplimiento que se deba a un caso de fuerza mayor. Si ocurrieran tales circunstancias, la parte afectada informará a la otra, sin demora y por escrito, la existencia del hecho y procederá de la misma manera, para comunicar el término de tal hecho. En ambos casos, deberá acompañar los documentos justificativos correspondientes.

Tan pronto como los hechos constitutivos de fuerza mayor hubieren cesado en sus efectos, las partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

En caso que por causa de fuerza mayor los plazos de este Convenio se atrasaren, las partes se reunirán para decidir, de común acuerdo, si debe finalizarse o no la ejecución del presente Contrato.-

NOVENO: Buena fe. Las partes declaran que la negociación previa a la firma del presente Convenio se ha realizado bajo el prisma de la buena fe, y, a ese respecto, se obligan a actuar durante la vigencia del mismo con los mismos criterios de buena fe, así como a cumplir y hacer cumplir todas aquellas disposiciones contractuales, legales y/o reglamentarias que resultasen de aplicación en la ejecución de las previsiones del presente Contrato.-

DÉCIMO: Validez. En el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio fuera declarada inválida o nula o resultara imposible de cumplir por cualquier razón, será modificada en la medida en que ello sea posible, a fin de que se cumpla la voluntad de las partes. En todo caso, todas las demás cláusulas del presente Contrato se considerarán válidas y ejecutables en su integridad.-

UNDÉCIMO: Cumplimiento de la Ley N°20.393. UA declara estar en conocimiento que la ACHS ha adoptado un sistema de prevención de delitos de acuerdo a la Ley N°20.393 y se compromete a no cometer o participar como cómplice o encubridor en la comisión de ninguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la citada Ley. Del mismo modo se obliga a hacer extensiva la presente declaración a todos sus trabajadores y dependientes que participen directa o indirectamente en la ejecución objeto del presente instrumento.

UA declara que ni ella ni sus trabajadores, durante la vigencia del presente convenio, ofrecerán ni consentirán en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250° y 251° bis del Código Penal) para ayudar a la ACHS o a sí mismo a obtener o retener un negocio o de otro modo beneficiarse impropriamente.

En el mismo sentido, UA declara que no realizará ni consentirá en que se realicen por sus subordinados actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita o cuya procedencia se ignora, en particular respecto de los delitos base de lavado de activos señalados por el artículo 27° de la Ley N°19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

UA se compromete a abstenerse de solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8° de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

UA se obliga, adicionalmente, a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos de la ACHS, todo acto o conducta que revista caracteres de delito del cual tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a la ACHS, mediante el Canal de Denuncia dispuesto en internet, o bien mediante comunicación dirigida al administrador del Convenio por parte de la ACHS.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, facultará a la ACHS para terminar inmediatamente su relación con UA, y ésta no tendrá derecho a exigir ningún tipo de pago o indemnización.-

DUODÉCIMO: Cesión. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio ni ninguna de las obligaciones o derechos en él contenidos si no cuenta para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.-

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones. Toda notificación necesaria a los efectos del presente Convenio se hará a las siguientes direcciones y atención:

- Para la Asociación Chilena de Seguridad, Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, Santiago.
- Para la Universidad de Antofagasta, Avenida Angamos N°601 de la ciudad de Antofagasta.

Toda notificación o comunicación entre las partes que resulte necesaria o conveniente se tendrá por cumplida indistintamente por cualquiera de las siguientes formas, a elección de quien la practique, (i) carta con acuse de recibo, o, (ii) correo electrónico.

Las notificaciones y comunicaciones se tendrán por cumplidas en la fecha de recepción por el destinatario.-

DÉCIMO CUARTO: Obligaciones tributarias y laborales.

Obligaciones Tributarias: Las obligaciones de carácter tributario derivadas del presente convenio serán satisfechas por cada parte, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables.

Obligaciones Laborales: Se deja expresa constancia que ACHS no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, sueldos, salarios, jornales, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, u otras remuneraciones u honorarios, cotizaciones previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, de prevención de riesgos y de cualquier otro reembolso que deba realizar por conceptos análogos respecto del personal que la Universidad de Antofagasta destine para el cumplimiento del presente convenio, ni tampoco la Universidad de Antofagasta respecto del personal de ACHS. Asimismo, ambas partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, medicina preventiva y curativa, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal que ocupe en el cumplimiento del presente Convenio y de sus respectivos anexos.-

DÉCIMO QUINTO: Interpretación y solución de conflictos. Cualquier duda, controversia, o interpretación que nazca de la implementación de este Convenio será resuelta por el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antofagasta y el Gerente Zonal Norte de ACHS, en caso de mantenerse duda, controversia, o interpretación, se zanjará por el Sr. Rector de la UA y por el Gerente General de ACHS.

Sólo en caso de que no sea posible alcanzar una solución directa del conflicto entre las partes, conforme a lo señalado precedentemente, éste será sometido a mediación conforme al

Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En caso de que la mediación no prospere, la dificultad se resolverá mediante Arbitraje con arreglo al Reglamento del mismo Centro citado vigente. Las Partes confieren poder especial a la Cámara de Comercio de Santiago A. G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho entre los abogados integrantes del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro de derecho procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia, el cual estará compuesto por tres miembros abogados designados por la Cámara de Comercio de Santiago. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Los honorarios del o los árbitros serán de cargo de quien resulte vencido.-

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y competencia. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad. Las partes se comprometen a guardar absoluta reserva respecto de toda información que llegue a su conocimiento, vinculada al presente convenio, y a no dar información alguna a terceros, incluso una vez expirado el presente convenio.-

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se extiende y firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos (2) de ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto Supremo de Educación N°342 del año 2014.

Por su parte, la personería de don Julio Henríquez Banto y de doña Marcela Bravo Puldain para comparecer en representación de la Asociación Chilena de Seguridad, consta en las escrituras públicas de fecha 06 de diciembre de 2012, otorgadas en la notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Julio Henríquez Banto, Asociación Chilena de Seguridad.

Marcela Bravo Puldain, Asociación Chilena de Seguridad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

